

MINISTERIO DE ECONOMIA

300

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 4 de enero de 1978

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	79,893	80,153
1 dólar canadiense	73,102	73,420
1 franco francés	17,281	17,356
1 libra esterlina	158,084	158,919
1 franco suizo	41,826	41,870
100 francos belgas	247,699	248,278
1 marco alemán	38,877	38,897
100 liras italianas	9,281	9,302
1 florín holandés	35,786	35,983
1 corona sueca	17,366	17,461
1 corona danesa	13,986	14,056
1 corona noruega	15,831	15,914
1 marco finlandés	20,169	20,286
100 chelines austriacos	537,023	542,417
100 escudos portugueses	203,808	205,520
100 yens japoneses	33,787	33,948

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

301

ORDEN de 28 de noviembre de 1977 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Caja de Ahorros Provincial de Albacete».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme del Tribunal Supremo con fecha 9 de octubre de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Caja de Ahorros Provincial de Albacete».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Caja de Ahorros Provincial de Albacete» contra Resolución de la Dirección General de Seguridad Social de diez de marzo de mil novecientos setenta, confirmatoria de la dictada por la Delegación de Trabajo de Albacete en veintitrés de abril de mil novecientos sesenta y nueve sobre afiliación y cotización a la Seguridad Social de personal al servicio de la misma, declaramos válidos y eficaces, por su conformidad a derecho las expresadas resoluciones y, en consecuencia, las confirmamos; sin hacer especial imposición de las costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa» lo pronunciamos, mandamos y firmamos: (rubricado) Jerónimo Arozamena Sierra, José Luis Ruiz Sánchez, Pablo García Manzano.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid 28 de noviembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Victorino Anguera Sansó.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

MINISTERIO DE CULTURA

302

ORDEN de 22 de noviembre de 1977 por la que se declara monumento histórico-artístico, de interés local, el edificio conocido por «La Corrala», situado en las calles Sombrerete, número 13, y Tribulete, número 12, en Madrid.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por los Servicios Técnicos correspondientes, en la que solicitan la declaración de monumento histórico-artístico, de interés local, a favor del edificio conocido por «La Corrala», en Madrid, situado en las calles Sombrerete, número 13, y Tribulete, número 12.

Resultando que la citada propuesta ha sido remitida a informe de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, que lo emite en el sentido de que debe ser declarado monumento histórico-artístico, de interés local.

Resultando que la citada propuesta ha sido igualmente remitida a informe de la Real Academia de la Historia, que lo emite en sentido favorable.

Resultando que dicha propuesta ha sido igualmente remitida a informe de los Servicios Técnicos correspondientes, que lo emiten en igual sentido que las Reales Academias de Bellas Artes de San Fernando y de la Historia.

Resultando que el excelentísimo Ayuntamiento de Madrid ha prestado su conformidad a la declaración de monumento histórico-artístico, de interés local, según escrito de fecha 27 de julio de 1976.

Vistos la Ley de 13 de mayo de 1933, Reglamento de 16 de abril de 1938 y Decreto de 22 de julio de 1958 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que se han cumplido todos los requisitos exigidos por el Decreto de 22 de julio de 1958, modificado por el de 11 de julio de 1963, que creó esta categoría de monumentos;

Considerando que, como consecuencia del expediente tramitado, resulta evidente que el citado edificio conocido por «La Corrala» reúne méritos suficientes para ser declarado monumento histórico-artístico, de interés local, con los beneficios y limitaciones que esto lleva consigo, debiendo ser sometido a protección y vigilancia del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, en los términos que establece el Decreto de 22 de julio de 1958, modificado por el de 11 de julio de 1963.

En su virtud, este Ministerio ha resuelto declarar monumento histórico-artístico, de interés local, el edificio conocido por «La Corrala», en Madrid, situado en las calles del Sombrerete, número 13, y Tribulete, número 12.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de noviembre de 1977.

CABANILLAS GALLAS

Ilmo. Sr. Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.

303

RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico y arqueológico, los restos aparecidos en la plaza de España y su entorno en Lérida.

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico y arqueológico de los restos aparecidos en la plaza de España y su entorno en Lérida.

Segundo.—Disponer, con arreglo al artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, que se conceda trámite de audiencia a los interesados, una vez instruido el expediente.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Lérida que, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley del Patrimonio Artístico Nacional de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el Monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid 9 de diciembre de 1977.—El Director general, Verdera y Tuells.